



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil ocho, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Raúl Alberto Pino Navarrete y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados por la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, conforme a los artículos 32 segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En términos de la sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, llevada a cabo a las doce horas, la presente sesión será presidida por la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, designada para suplir al Presidente del Consejo, exclusivamente para el seguimiento de la presente sesión y acordar su asunto en cartera, con motivo de la excusa solicitada por el Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, designada para el seguimiento de la presente sesión y su asunto en cartera, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

ÚNICO.- Aprobación, en su caso, del proyecto de respuesta a una petición hecha por un particular de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.



INAIP

Instituto
de Acceso a la
Información Pública

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes dos de los tres Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de respuesta a una petición hecha por un particular de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho. Acto seguido, concedió la palabra a la Analista de Proyectos Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien procedió a dar lectura al escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se detalla:

"DAR VISTA A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS POR LAS VIOLACIONES AL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO EN VIRTUD DE QUE EN LA SESION DEL CONSEJO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2008 EL CONSEJERO ARIEL AVILES MARIN NO SE EXCUSO DE INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LA APROBACION DE LA AMPLIACION DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL INSTITUTO, YA QUE DICHO CONSEJERO NO HABIA HECHO USO DE SUS DIAS DE VACACIONES CORRESPONDIENTES Y LA AMPLIACION PROPUESTA LO BENEFICIARIA DIRECTAMENTE, COSA QUE SUCEDIO AL SOLICITAR EL CONSEJERO VACACIONES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 11 AL 15 DE AGOSTO DE 2008. EN VIRTUD DE LO AQUI SEÑALADO SOLICITO ASI MISMO AL CONSEJO COPIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SOLICITAR EL DESLINDE DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN." (SIC)

La Analista de Proyectos, presentó el proyecto de respuesta del escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, mismo que a continuación se detalla:

"Es improcedente la petición realizada por el C. Víctor Lara Martínez, esto, de acuerdo con lo

siguiente:

De conformidad con el artículo 34 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General emitió el Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, mismo que en su artículo primero señala lo siguiente:

5
"Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; regular su funcionamiento y actuación, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables; así como regular los procedimientos de Acceso a la Información Pública, de protección y corrección de datos personales del propio Instituto; y conocer y resolver los medios de impugnación previstos en la Ley."

De igual forma, el Reglamento arriba mencionado, en su artículo 41 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El personal del Instituto, goza de dos períodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno, que determinará el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo."

Por lo anterior, en sesión de fecha once de enero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó los períodos de vacaciones del personal del Instituto para el ejercicio dos mil ocho, a propuesta del Secretario Ejecutivo, quedando de la siguiente forma:

1.- El primer período comprende del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil ocho y se disfrutaran escalonadamente sin que se afecte la operación del Instituto. Cumpliendo con lo siguiente: a) Para que cada persona tome vacaciones deberá haber laborado cuando menos seis meses como señala el Reglamento y b) Los integrantes de cada área, no deberán tomar vacaciones al mismo tiempo.

2.- El segundo período se disfrutará de forma general del veintidós de diciembre de dos mil ocho al dos de enero de dos mil nueve."

En sesión de fecha catorce de julio de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo manifestó que debido a la carga de trabajo que se ha generado en las distintas Direcciones y Áreas del Instituto, parte del personal del mismo no ha podido disfrutar de los días que les corresponden del primer período vacacional y en virtud de la cercanía de la fecha límite para poder disfrutarlas, propuso que se

9



INAIP

ampliara el término al día treinta y uno de agosto de dos mil ocho y toda vez que Instituto goza de autonomía operativa, dicha propuesta fue aceptada por el Consejo General.

Si bien es cierto, que el artículo 39 del Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los Consejeros deberán excusarse de intervenir en la atención de asuntos en los que tengan interés personal, entre las personas que no habían disfrutado del periodo vacacional, por las razones manifestadas por el Secretario Ejecutivo en la sesión de fecha catorce de julio de dos mil ocho, se encontraba el Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín, cabe aclarar que en esta misma circunstancia se encontraba también la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera. Al caso que nos ocupa, el Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín, no se excusó por las causas que a continuación se señalarán:

"No. Registro: 173,922, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, , Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Noviembre de 2006, Tesis: P./J. 119/2006, Página: 881: IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O EXCUSAS. SON IMPROCEDENTES CUANDO SE PLANTEAN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Las causas de impedimento, excusa o recusación imputables a los Ministros integrantes del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en controversias constitucionales son improcedentes, porque la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé tales figuras jurídicas, sin que obste a lo anterior que su artículo 1o., última parte, establezca que: "A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.", pues debe entenderse que procede dicha supletoriedad cuando exista la institución en la Ley citada y carezca de reglamentación, sea inadecuada u oscura y, por tanto, si la Ley Reglamentaria no prevé las figuras señaladas es evidente que no opera esa supletoriedad. Además, los artículos 105, fracción II, cuarto párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley mencionada establecen que las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita en las controversias constitucionales podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, únicamente cuando fueren aprobadas por cuando menos ocho votos de los Ministros presentes, de manera que si fueran procedentes más de tres impedimentos, excusas o recusaciones, la consecuencia sería que no podría cumplirse con la votación referida, lo que originaría inseguridad jurídica ante un



INAIP

problema de trascendencia. Controversia constitucional 51/2004. Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco. 13 de junio de 2006. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. El Tribunal Pleno, el dieciséis de octubre en curso, aprobó, con el número 119/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis."

La aplicación de la tesis jurisprudencial acabada de transcribir resulta aplicable al caso concreto, toda vez que si bien es cierto que en el artículo 39 del Reglamento Interior para el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se establece la figura jurídica de la excusa, también es cierto que en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 30 señala que el Consejo tomará resoluciones por mayoría de votos y para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de al menos dos de sus integrantes. De tal forma, que si en la sesión de fecha catorce de julio del año en curso, al tratarse el tema de la ampliación del período vacacional, se excusaran conforme al artículo 39 antes citado, los Consejeros Profesor Ariel Avilés Marín y Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, resultaría imposible cubrir el requisito para sesionar y para votación del Consejo General, según lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez, que en estas condiciones sólo un Consejero podría emitir su voto. Y dadas las circunstancias por las que el Secretario Ejecutivo propuso la ampliación del primer período vacacional, se causaría un perjuicio al personal del Instituto, en virtud de que, por razones de carga de trabajo y no de negligencia, no han podido disfrutar del período vacacional que le corresponde. Por lo anterior, cabe precisar que la no excusa de los Consejeros en cuestión, no le causan perjuicio alguno al funcionamiento ni a las actividades del Instituto y por tanto tampoco a terceros, sino por el contrario, beneficia al personal del Instituto que ha dedicado su tiempo y esfuerzo, para el buen funcionamiento del Instituto, desplazando sus fechas de vacaciones para que no se vea afectado el Instituto en sus actividades de Ley. De lo que resulta que del acuerdo tomado por el Consejero Presidente Profesor Ariel Avilés Marín, no obtuvo un beneficio o interés personal que causara daño alguno, así como tampoco se incumplió con los supuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán



INAIP

Finalmente, se concluye que a juicio de este Consejo General no procede lo solicitado por el C. Víctor Lara Martínez, por las razones antes expuestas."

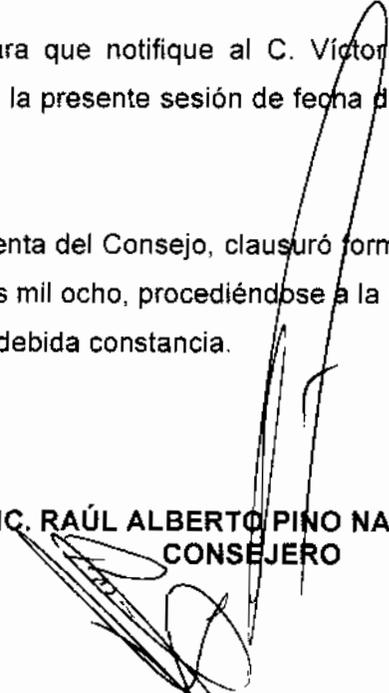
Después de que el Consejo General entrara al estudio del proyecto de respuesta del escrito arriba descrito y deliberara al respecto, la Consejera Presidenta, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en el artículo 34, fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de respuesta para el escrito, de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, presentado ante Consejo General por un particular, siendo aprobado por los Consejeros Payán Cervera y Pino Navarrete. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el sentido de respuesta para el escrito presentado ante Consejo General por un particular, de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, en los términos antes transcritos.

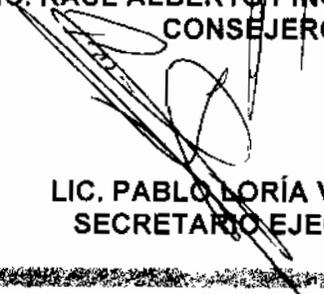
Se instruye a la Analista de Proyectos, para que notifique al C. Víctor Lara Martínez, la respuesta del escrito que se acordó y aprobó en la presente sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, clausuró formalmente la Sesión del Consejo, de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, procediéndose a la redacción del acta, la cual es aprobada en este acto y se firma para debida constancia.


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. RAÚL ALBERTO PINO NAVARRETE
CONSEJERO


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
ANALISTA DE PROYECTOS


LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO